

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00126

Clase: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Por cuanto la demanda es apta formalmente (arts. 82 y 468 del C.G.P.) y el título ejecutivo cumple con las exigencias del art. 422 ídem, de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía de **ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE GUSTAVO DIAZ ROJAS y YOLANDA MARTINEZ SANCHEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Pagaré N° 009005236652

1.1-\$ 4`635.212.18 por concepto del total de las cuotas en mora de los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.

1.2- \$16`667.835.54 por concepto del total de intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora de los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera (art. 886 del C.Co. y 305 del C.P.), desde el día 11 de los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.4.-\$ 454`029.004,29 por concepto de capital acelerado.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4º, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera (art. 886 del C.Co. y 305 del C.P.), desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ No 009005225929

2.1.-\$ 7`383.176 por concepto de capital contenido en el título valor.

2.2..- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1º , liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7.- Oficiarse a la DIAN, para lo pertinente

8.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

9.- Decretar el embargo del inmueble indicado en la demanda. Oficiarse a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, y envíese al correo electrónico informado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada en la forma que prevé el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P. y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño a como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada</p> <p>La Secretaria, Gloria María G. de Riveros</p>
--